

63001311000420180006700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de sucesión del causante JOSE LUIS MARTINEZ ROJAS, se recibe Despacho Comisorio debidamente diligenciado, de parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío.

Siendo procedente ordenar la incorporación el Despacho Comisorio al Expediente y se concede a las partes interesadas el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que si a bien lo tienen presenten las solicitudes de nulidades que consideren.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97abc8a6f6d143bd2309fd8a912ad5a5a821ea887629c3dc2c8341583decb11**
Documento generado en 10/03/2021 05:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2019-00148-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ en contra de DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL, la que al ser estudiada se observa procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ en contra de DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda (a través de su Curador ad-litem), así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de este auto, de la demanda y los anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr., Alfonso Guzmán Morales, para actuar en representación del señor Gil Suarez, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6afa62854b9c2e4ab5d3a54a115ad9a1ce0482bb9f48e1cbb66020a1f13c13f7
Documento generado en 10/03/2021 05:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2019-00260-00 (63001311000420190026000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver el anterior escrito, allegado a través del correo electrónico del despacho por la parte demandada, se dispone **requerir** a la parte actora para que se manifieste en relación con los argumentos expuestos por el señor IVAN ABEL CARTAGENA SALAZAR, habida cuenta que expone que su hijo no se encuentra estudiando.

En consecuencia, líbrese la respectiva comunicación a la apoderada del demandante Dr. YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, e igualmente, al joven JUAN FELIPE CARTAGENA TREJOS, adjuntando copia del memorial que se resuelve, para que se pronuncie dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación que se le haga.

Líbrese el oficio por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11a85932772cab494ac2c8f9c7172b90e489729c7769ae7b3b4b443c9012785f

Documento generado en 10/03/2021 05:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200019300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento y corre traslado de la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23e791e929477e0160a1a17c23dd10d7be4222878169d1ec1843cd506b009f9

Documento generado en 10/03/2021 05:41:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: TURNO MATRICULA 282-12561

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 14:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

282-12561.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Olga Milena Gaitan Triana](#)

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 2:35 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: RE: TURNO MATRICULA 282-12561

Calarcá Q., marzo 09 de 2021

Referencia: Solicitud Pago Mayor Valor por Derechos de Registro Radicado 2020-00193-00 Oficio 0077, Turno 2021-540.

Respetada Doctora:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 4907 del 30 de junio de 2009 y el Artículo 25 de la Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, le informo que para la inscripción del documento vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 282-12561, es necesario cancelar un mayor valor de \$ 37.500,00, por concepto de omisión del acto.

Si transcurrido un mes conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 contados a partir del recibo de la presente, el usuario no cancela en la Oficina de Registro el mayor valor solicitado, se producirá la devolución del documento sin registrar, y se desbloquea el folio de matrícula inmobiliaria.

Atentamente,

Olga Milena Gaitán Triana
Despacho del Registrador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Dirección: Carrera 26 No 39-21 Local 201

Calarcá, Quindío - Colombia

Teléfono: +57 (6) 743 28 79 Ext 3

Email: olga.gaitan@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Oficina de Registro Calarca <ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 6:42 p. m.

Para: Olga Milena Gaitan Triana <olga.gaitan@supernotariado.gov.co>

Asunto: TURNO MATRICULA 282-12561

OLGA, INGRESAR A TURNO

Cordialmente.

Julio Cesar López Espinosa.

Registrador Seccional Calarcá

Kra 26 No 39-21 Piso Dos

Teléfono: +57 (096) 7432313

Email: julio.lopez@supernotariado.gov.co

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 5:44 a. m.

Para: saidrubiano@gmail.com <saidrubiano@gmail.com>; Oficina de Registro Calarca
<ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>

Asunto: EMBARGO EXP 2020-00193

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, 25 de Febrero de 2021

EXP. 2020-00193-00

Oficio No. 0077

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALARCA

CARRERA 26 # 39-21-LOCAL 12.

ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

CALARCÁ QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarles que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Armenia Quindío, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, radicado bajo el número 2020-00193-00, promovida por **MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 41.885.954, actuando como heredera de la causante **BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO** quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía # 24.453.749, profirió auto del 19 febrero de 2021, mediante el cual ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 282-12561.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 03 de Marzo de 2021 a las 08:58:16 a.m

El documento OFICIO Nro. 077 del 25-02-2021 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-540 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-12561

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

LLEGO POR CORREO ELECTRONICO VLR DER: \$ 36,800 + ICD: \$ 700

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI21

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 03 de Marzo de 2021 a las 08:58:16 a.m

El documento OFICIO Nro. 077 del 25-02-2021 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-540 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-12561

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 077 del 25-02-2021 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARM
Radicacion: 2021-540

Este documento ya se desecho como mayor valor

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 02 de febrero de 2021, fue notificada por correo la parte demandada, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el termino respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 04 de marzo del mismo año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Lo hizo en término.

Armenia, Quindío, marzo ocho (08) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 202000285 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil
veintiuno (2021).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por contestada la demanda, dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de Defensora Pública por ALBA YURY ABRIL SANCHEZ, contra JOSE EVELIO LEON ACEVEDO, en la cual solicita la apoderada del demandado que se adelante el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 278 No. 2 inciso segundo del Código General del Proceso.

A la doctora LINA MARCELA ARIAS SIERRA, como Defensora Publica, se le reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandada, conforme al memorial poder allegado.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de allanamiento expresado en la contestación, y refrendado en el documento poder, este Despacho Judicial accede a lo pedido, como quiera que la representante del demandado tiene facultad para ello, en consecuencia, se considera eficaz dicho pronunciamiento, acorde con el artículo 98 y 99 del Código general del Proceso.

Una vez en firme el presente Auto, pasa a Despacho, con el fin de dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a78229bd041f3bedfa134b862354f481bdbf0569c5505e3a16cff04720e3c2

Documento generado en 10/03/2021 05:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100013 00

Divorcio mutuo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver memorial allegado mediante correo electrónico, el 09 de marzo de 2021, por la apoderada judicial de las partes, dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido por YECID VILLA TORRES y JESSICA CAROLINA OCAMPO FAJARDO, donde solicita corregir errores mecanográficos en la sentencia de divorcio número 043 de fecha marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021),

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en el número del radicado del proceso en el cual se escribió 202100031, siendo el correcto 202100013 y en el número de la cédula del señor YECID VILLA TORRES el cual se transcribió 94.288.284, siendo el verdadero 94.040.394.

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan, en el encabezado de la sentencia N° 043 el número correcto del radicado es 202100013 y en los hechos y el numeral SEGUNDO del fallo el número correcto de la cédula de YECID VILLA es 94.040.394

El hecho primero de la sentencia N° 043 queda:

La señora JESSICA CAROLINA OCAMPO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.890.230 expedida en Armenia y el señor YECID VILLA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.040.394, expedida en Candelaria, contrajeron matrimonio civil el día 30 de mayo del año 2008, ante el señor Notario Cuarto del Círculo de Armenia-Quindío, registrado con indicativo serial N° 05142141.

El numeral SEGUNDO del fallo queda:

SEGUNDO: Decretar DIVORCIO de matrimonio civil contraído por los señores JESSICA CAROLINA OCAMPO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.890.230 expedida en Armenia y el señor YECID VILLA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.040.394, expedida en Candelaria, contrajeron matrimonio civil el día 30 de mayo del año 2008, ante el señor Notario Cuarto del Círculo de Armenia-Quindío, registrado con indicativo serial N° 05142141, con base en la causal señalada en el numeral 9ª del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6, en cuanto al consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Se ordena librar oficio dirigido a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, para que proceda a la inscripción de la sentencia en el Registro de matrimonio con indicativo serial N° 05142141.

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 043 de fecha marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a1c176894a9c9c6d0b668d013fbb398044200e37aa77a85d9f17d4e0162430**
Documento generado en 10/03/2021 05:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 63001311000420210005600 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por ALBERTO DE JESÚS MOYA PÉREZ, con relación a su hermana MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ, una vez estudiado el libelo, se observa que se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, por lo que es procedente admitirla.

Se nombrará como apoyo principal de acuerdo a lo solicitado a ALBERTO DE JESÚS MOYA PÉREZ de MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por ALBERTO DE JESÚS MOYA PÉREZ, con relación a su hermana MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico. establecidas para ello.

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ, por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto.

No obstante, en razón a que, de la información allegada, se desprende que el señor MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad Familia de la Defensoría del Pueblo para que lo represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación.

En consecuencia, **se ordena oficial** a la Defensoría del Pueblo para que se sirvan designar un profesional en derecho a la señora MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del presente auto y lo representará en este asunto. **Líbrese la comunicación.**

QUINTO: Se nombra al señor ALBERTO DE JESÚS MOYA PÉREZ como apoyo principal de MARIA GUILLERMINA MOYA PEREZ, en calidad de hermano, como persona de apoyo transitorio, para que ejerza las labores de cuidado,

acompañamiento en todos sus desplazamientos, gestionar todo lo relativo a la obtención de citas médicas y reclamo de medicamentos manejo, y representación en todos los actos jurídicos que se requieran.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE, en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3def9b6232a29047196a4b93c39e556434b981a7167ceaf97ece96ebf8de1b**
Documento generado en 10/03/2021 05:41:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**